



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Cuatro (04) dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00232-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

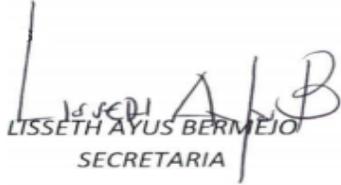
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8**

**DEMANDADO: PAINAL MENSAJERIA S.A.S. NIT. 901.190.403-7**

**ISMELDA ROSA PERTUZ MUÑOZ C.C. No. 22.712.498**

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con C.C. No 1.073.826.670, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO CUATRO (04) DE  
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA, identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial contra PAINAL MENSAJERIA S.A.S. identificada con NIT. 901.190.403-7 e ISMELDA ROSA PERTUZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 22.712.498.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.227.655.00), ésta no supera dicho monto y por ende es una demanda de mínima cuantía, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda acompaña un PAGARÉ No. 5540090820.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTAL DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P; lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020,

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA identificada con NIT: 890.903.938-8, contra PAINAL MENSAJERIA S.A.S. identificada con NIT. 901.190.403-7 e ISMELDA ROSA PERTUZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 22.712.498, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.227.655.00), por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARE No. 5540090820, acelerado desde el día 17

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de noviembre de 2021, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo de capital insoluto, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No.5540090820, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Reconózcasele personería a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con C.C. No. 1.073.826.670 portadora de la T.P. No. 287.356 Del C.S. De la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Agosto 05 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 123 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO</p>
---